

Auto No. 00699

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003, Resolución 02238 de 2023 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. **2024ER218029 de 18 de octubre de 2024, 2024ER256266 de 02 de diciembre de 2024 y 2024ER253744 del 04 de diciembre de 2024**, la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.755.512**, solicitó renovación del Registro como Movilizador de Aceites Usados No. 041, otorgado mediante **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Oficios Nos. **2024EE264896 y 2024EE264954 de 16 de diciembre de 2024**, solicitó a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, el complemento de la documentación inicialmente allegada, en especial la autoliquidación por concepto del pago del servicio de trámites ambientales. Oficios entregados el día 18 de diciembre de 2024, vía correo electrónico a la dirección ambientalprocesoil@gmail.com.

Que, de igual manera, la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, mediante radicado **No. 2024ER269018 de 19 de diciembre de 2024**, allegó el comprobante de la autoliquidación por concepto de pago del servicio de tramites ambientales, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad ambiental.

Que, así las cosas, mediante los radicados Nos. **2024ER218029 de 18 de octubre de 2024, 2024ER256266 de 02 de diciembre de 2024, 2024ER253744 del 04 de diciembre de 2024 y 2024ER269018 de 19 de diciembre de 2024**, la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la **CARRERA 5 No. 3 - 96** de Cota - Cundinamarca, representada

Auto No. 00699

legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.755.512**, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021**, renovado a través de la **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)** para los vehículos: CAMIÓN TIPO TANQUE modelo 2011 placa SPN 339, CAMIÓN TIPO TANQUE modelo 2015 de placas WHO 473, CAMIÓN TIPO TANQUE modelo 2016 de placas WLS 526, CAMIÓN TIPO TANQUE modelo 2019 de placas ERL 530.

Que, el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.755.512**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en el Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, para renovar el Registro de Movilizadores, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526 Y ERL 530**.
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526 Y ERL 530**.
3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526 Y ERL 530**.
4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 08 de octubre de 2024.
5. Plan de Contingencia y emergencia.
6. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **INSTITUTO TÉCNICO DE TRÁNSITO, TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL D.C. S.A.S. "INTRASEVIAL"**, para: el señor **YEISON FERNEY CARDENAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.002.758.818**, el señor **EDWIN ARMANDO RONCANCIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.759.484**, el señor **WILSON ACOSTA REY** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.203.496** y para el señor **CARLOS ALONSO FORERO NEUQUE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.075.650.955**.
7. Tarjetas de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
8. Recibo pago No. **6484931** del 18 de diciembre de 2024, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.928.264)**.
9. Registro fotográfico.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación del Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

Auto No. 00699

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Auto No. 00699

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 del 2003, establece:

“(…) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (…)*”.

Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

“(…) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (…)*”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

Que, posteriormente mediante Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, actualizó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital de conformidad con las normas de orden nacional y distrital, junto con el procedimiento y obligaciones de los actores que intervienen en la cadena de generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de aceites usados con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente, la cual establece:

“(…) REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN.

Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes: El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad (…)”.

Auto No. 00699

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023

Los trámites de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023 (22 de mayo de 2024), se registrarán por las normas vigentes al momento de su presentación. Sin embargo, a partir del 22 de mayo de 2024, todos los trámites, incluyendo las renovaciones de registro, deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución 02238. Esta nueva resolución deroga en su totalidad la Resolución No. 1188 del 1 de septiembre, la cual deja de ser aplicable.

Auto No. 00699

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral octavo, del artículo cuarto, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021** renovado a través **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**, solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la **CARRERA 5 No. 3 - 96 de Cota, Cundinamarca**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.755.512**, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526 Y ERL 530**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Auto No. 00699

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, a través de su representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.755.512**, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **CARRERA 5 No. 3 - 96 de Cota - Cundinamarca**, o a su correo electrónico debidamente autorizado, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. El expediente **SDA-18-2021-2186** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20242283 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20242086 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

Aprobó:

Página 7 de 8

Auto No. 00699

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/01/2025